

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-23-33-000-2016-00055
Demandante: Eliana Pico Durango
Demandado: UGPP

Habiéndose fijado el día 14 de septiembre de 2017, para celebrar audiencia de pruebas en el proceso de la referencia, se estima necesario aplazar la misma, teniendo en cuenta la solicitud presentada en tal sentido por el Agente del Ministerio Público designado en este asunto, dado que debe atender diligencias médicas fuera de la ciudad, resultando justificada dicha petición.

Atendiendo a las razones expuestas, se fijará como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, el día 25 de septiembre de 2017 hora 09:30 am. Y se


DISPONE

PRIMERO: Aplazar la audiencia de pruebas fijada para el día 14 de septiembre de 2017, conforme la motivación.

SEGUNDO: Fíjese como nueva fecha para celebrar la audiencia de pruebas, el día 25 de septiembre de 2017 hora 09:30 am, en la sala de audiencias ubicada en el piso 1 del Palacio de Justicia, calle 27 con carrera 2ª esquina.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión a las partes y al señor Agente del Ministerio Público, así como a las personas citadas a declarar, estas últimas a través del apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-23-33-000-**2016-00447**
Demandante: Samier Antonio Montes Cogollo
Demandado: Municipio de San Carlos

Habiéndose fijado el día 15 de septiembre de 2017, para celebrar audiencia inicial en el proceso de la referencia, se estima necesario aplazar la misma, teniendo en cuenta la solicitud presentada en tal sentido por el Agente del Ministerio Público designado en este asunto, dado que debe atender diligencias médicas fuera de la ciudad, resultando justificada dicha petición.

Atendiendo a las razones expuestas, se fijará como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, el día 18 de septiembre de 2017 hora 03:30 pm. Y se

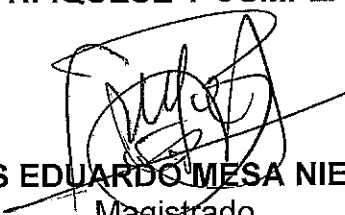
DISPONE

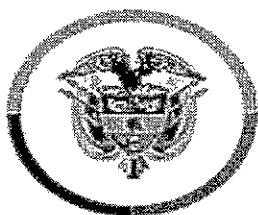
PRIMERO: Aplazar la audiencia inicial fijada para el día 15 de septiembre de 2017, conforme la motivación.

SEGUNDO: Fíjese como nueva fecha para celebrar la audiencia inicial, el día 18 de septiembre de 2017 hora 03:30 pm, en la sala de audiencias ubicada en el piso 1 del Palacio de Justicia, calle 27 con carrera 2ª esquina.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión a las partes y al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Sala Tercera de Decisión

Magistrada Ponente: Diva Cabrales Solano

Expediente N° 23.001.23.33.000.2017.00267.00

Demandante: Emiro Antonio Paternina Gaviria

Demandado: Municipio de San Andrés de Sotavento

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se observa en el *sub – examine* que en el auto de fecha 09 de agosto de 2017, se le indico a la parte demandante que aportara la petición elevada al Municipio de San Andrés de Sotavento, puesto que, en la demanda persigue el reconocimiento de una relación laboral durante el lapso que ejerció labores bajo un contrato de prestación de servicios, así mismo que se le condene a la parte demandada a pagar las prestaciones sociales desde el año 1992 hasta el año 1998, mientras que en la petición solo busca la certificación de tiempo de servicios prestados y certificación de prestaciones sociales al Municipio de San Andrés de Sotavento, por lo tanto, dicha petición no es congruente con las prestaciones establecidas en la demanda, por lo que no existe vulneración al derecho subjetivo pretendido. A lo cual este despacho advirtió al actor que allegue documento idóneo.

Así las cosas, la parte demandante no efectuó las correcciones indicadas en el auto inadmisorio de fecha 09 de agosto de 2017. Por lo que una vez verificado el término otorgado, nos percatamos que se encuentra vencido, en razón a que el auto inadmisorio fue notificado por estado y por correo electrónico el día 10 de agosto de 2017, dicho lapso vencía el 21 de Agosto de 2017 de la presente anualidad. Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 169¹ inciso 2 del

¹ ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

C.P.A.C.A. resulta procedente rechazar la demanda, disponiendo la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto el tribunal administrativo de Córdoba

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda con pretensión de Nulidad y Restablecimiento de derecho presentada por el señor Emiro Antonio Paternina Gaviria contra el Municipio de San Andrés de Sotavento, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Devuélvase a la demandante o su apoderado los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Se deja constancia que la decisión fue estudiada y aprobada en la sesión de la fecha.

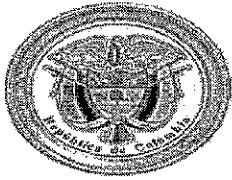
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,


DIVA GABRALES SOLANO


LUIS EDUARDO MESA NIEVES


PEDRO OLIVELLA SOLANO



*TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN*

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: EJECUTIVO
EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-002-2014-00229-01
DEMANDANTE: JOHANY HOYOS MASS
DEMANDADO: U.G.P.P

MAGISTRADA PONENTE: DRA. NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha veinticuatro (24) de julio de 2017, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente; se dará aplicación al artículo 244 del C.P.A.CA.; y se

DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha veinticuatro (24) de julio del año 2017, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada